



MODIFICATORIO N°4 AL CONTRATO N° CD-ERUDM-2024-106			
Fecha del contrato		29 de Agosto del 2024	
Contratista:		LUIS MIGUEL PAIPILLA PAIPILLA CC. 19.374.441 de Bogota D.C.	
Valor:		CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$58.184.700)	
Plazo:		El plazo de ejecución es a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 20 de septiembre del 2024..	
Inicio:	29 de Agosto del 2024	Terminación inicial:	20 de Septiembre de 2024
Modificadorio N°1:		Modificar el plazo del contrato prorrogándolo hasta el 30 de septiembre de 2024.	
Modificadorio N°2:		Modificar el plazo del contrato prorrogándolo hasta el 12 de Octubre de 2024.	
Modificadorio N°3:		Modificar el plazo del contrato prorrogándolo hasta el 30 de Octubre de 2024.	
Modificadorio N°4:		Suspender el plazo de ejecución del contrato desde el 30 de octubre hasta el 2 de Diciembre del 2024.	
Objeto:		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL, PARQUE PARA CANINOS Y PARQUE BIOSALUDABLE PARA EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN URBANA SOBRE LA CALLE 10	

Entre los suscritos, por una parte, **JAIRO ALONSO RIVERA PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.054.550.682, nombrado mediante decreto No 134 del 17 de Julio del 2024 y acta de posesión N° 003 del 17 de Julio del 2024, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO "ERUDM"** identificada con NIT No 810.004.704-3, en su calidad de **GERENTE** facultado mediante Decreto No.062 de 2021, quien para los efectos de este contrato será **EL CONTRATANTE**, por la otra el señor **LUIS MIGUEL PAIPILLA PAIPILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.374.441** de Bogota D.C., hemos acordado suscribir el presente modificadorio, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la entidad celebró el Contrato de Suministro N° CD-ERUDM-2024-106, cuyo objeto es: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL, PARQUE PARA CANINOS Y PARQUE BIOSALUDABLE PARA EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN URBANA SOBRE LA CALLE 10", derivado de las obligaciones del contrato interadministrativo N° 382-2023.

www.erudm.gov.co

Dirección: Centro Comercial Dorada Plaza, Segundo Piso, Local 0201-11, La Dorada Caldas, Colombia

Teléfonos: (+57-606)-8390613 – Celular 3148630673

Correo Institucional: erudm@erudm.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: juridica@erudm.gov.co



2. Que, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de los contratos, se suscribió acta de inicio del día 29 de agosto de 2024.
3. Que el contrato 382-2023 "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO 'ERUDM' PARA LA IMPLEMENTACION DE OBRAS DE RECUPERACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN URBANA SOBRE LA CALLE 10 EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS" se encuentra suspendido desde 28/10/2024
4. Que en Derecho lo accesorio sigue la suerte de lo principal y si el contrato principal no va a ejecutarse, no se puede ejecutar los contratos derivados.
5. Que el supervisor del contrato encuentra viable la modificación solicitada, toda vez que la misma no altera el objeto del contrato y busca lograr el propósito que motivo la elaboración de los estudios previos y el contrato, e igualmente garantiza las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.
6. Que, acorde a lo consagrado en el Manual de contratación el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente el modificadorio N° 04 al presente contrato.
7. Que las partes están conformes con la presente modificación.
8. Que, una vez verificadas las condiciones, las partes acuerdan celebrar el presente modificadorio N° 4 del contrato CD-ERUDM-2024-106, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL MODIFICATORIO: suspender el contrato hasta el 2 de Diciembre del 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista deberá informar a la aseguradora de dicha suspensión.

CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente modificadorio N° 04, se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes.

CLAUSULA CUARTA: Para constancia se firma en el municipio de La Dorada Caldas, a los treinta (30) días del mes de Octubre de 2024.


JAIRO ALONSO RIVERA PAEZ

GERENTE

EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO
"ERUDM"

www.erudm.gov.co

Dirección: Centro Comercial Dorada Plaza, Segundo Piso, Local 0201-11, La Dorada Caldas, Colombia

Teléfonos: (+57-606)-8390613 – Celular 3148630673

Correo Institucional: erudm@erudm.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: juridica@erudm.gov.co



Luis Miguel Paipilla P
LUIS MIGUEL PAIPILLA PAIPILLA
CC 19.374.441



www.erudm.gov.co

Dirección: Centro Comercial Dorada Plaza, Segundo Piso, Local 0201-11, La Dorada Caldas, Colombia

Teléfonos: (+57-606)-8390613 – Celular 3148630673

Correo Institucional: erudm@erudm.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: juridica@erudm.gov.co



La Dorada - Caldas, 28 de octubre de 2024

Doctor:

MISAELE DUARDO ORTÍZ BUSTOS

Secretario General y Administrativo

Alcaldía Municipal

La Dorada

SDP - 1090 - 2024

28/10/2024

hinc

RESPONSABILIDAD

Ref.: Contrato interadministrativo No 382-2023 cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URSAL DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO 'ERUDM' PARA LA IMPLEMENTACION DE OBRAS D RECUPERACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN URBANA SOBRE LA CALLE 10 EN EL MU ICIPIO DE LA DORADA C LOAS".

Asunto: Solicitud **suspensión** al contrato interadministrativo No 382-2023; Solicitud **suspensión** al contrato de interventoría No 402-2023

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted solicitud de suspensión a los contratos relacionados en el asunto, bajo las siguientes consideraciones:

➤ **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN CONTRATISTA**

El contratista de obra EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y EL MAGDALENA CENTRO "ERUDM", a través del comunicado con fecha del 25 de octubre de 2024 radicada a la Interventoría externa (promueve más) y remitida a la secretaria de Planeación del Municipio de La Dorada, Caldas, el cual hace parte integral de este documento, solicita adelantar ante la entidad contratante (Municipio de La Dorada, Caldas) suspensión al contrato interadministrativo así:

"Asunto: Solicitud suspensión No. 02 de obra

Ref.: Contrato de obra 382 de 2023

Deseando éxitos en sus labores diarias, la dirección operativa y la gerencia de la EMPRESA DE RE OVACIÓ URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO (ERUDM) solicita a la interventoría del contrato 382-2023 cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URSAL DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO 'ERUDM' PARA LA IMPLEMENTACION DE OBRAS D RECUPERACIÓN. Y REFUNCIONALIZACIÓN URBANA SOBRE LA CALLE 10 EN EL MU ICIPIO DE LA DORADA C LOAS la suspensión del contrato hasta el día a 30 de noviembre del año 2024, por los siguientes motivos.

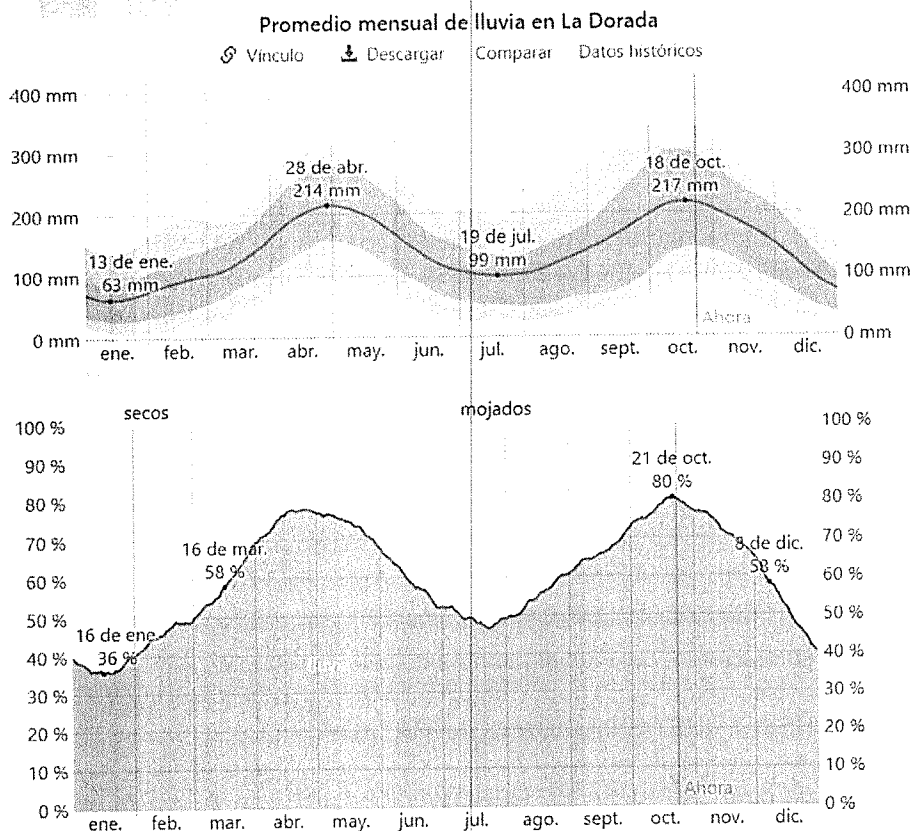
1. En el mes de septiembre y hasta la fecha ha aumentado las precipitaciones por lluvia en el municipio de La Dorada (ver gráfico), lo cual, ha causado un impacto negativo en el avance de las actividades faltantes para la finalización de la obra, dichas actividades principales son las de instalación de los diferentes concretos que preceden a otras actividades importantes para darle fin al contrato según el cronograma establecido, por lo tanto, es necesario reponer los días que no se han podido ejecutar las mismas de la mejor manera. Adicionalmente el Código Sustantivo del Trabajo Artículo 313. Determina la Suspensión del trabajo por lluvia "Debe suspenderse el trabajo a la intemperie en las obras o labores de construcción en casos de lluvia que impliquen peligro para la salud del trabajador, salvo en las

@alcaldiaadorada - www.ladorada-caldas.gov.co

Dirección: Carrera 8 No. 14-76, Código Postal 175031, Caldas, Colombia
Teléfono Comutador: (157-400) 8522013 Ext. 101 Línea de atención gratuita: 018000 25 40 50 Fax: 8522013
Correo institucional: contacto@ladorada-caldas.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: notificaciones@ladorada-caldas.gov.co



que no sean susceptibles de interrupción a juicio del {empleador}, empresario o contratista”.



<https://weatherspark.com/s/23399/2/Average-Fall-Weather-in-La-Dorada-Colombia#Figures-PrecipitationProbability>

2. Por otra parte, se cumplen tres días de paro minero y campesino en Colombia, que continúa afectando la movilidad en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Santander, Norte de Santander, Caldas y Córdoba, por lo tanto, se han registrado demoras en algunos de los suministros que son vitales para la continuación de las actividades faltantes según el cronograma establecido.

<https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/paro-campesino-y-minero-afectaciones-medidas-de-seguridad-y-cierres-viales/>

3. De acuerdo con los contratos vigentes para la compra de suministros, se deben tener en cuenta los tiempos fabricación y de entrega de los proveedores para los diferentes suministros que tiene el proyecto, dentro de los cuales se resaltan los suministros de los postes opalescentes y de las bancas en concreto tipo Oland y tipo dobbet que se ven dispuestas en el proyecto según los ítems 15.4, 15.5, 9.1 y 9.2., para los suministros mencionados los proveedores indican poder hacer la entrega de los mismos entre 15 y 20 días después de realizar los desembolsos correspondientes de los anticipos. Por tal motivo también es importante mencionar este aspecto el cual indica que el proyecto necesita el tiempo solicitado de la suspensión para dar los tiempos necesarios a proveedores de la construcción y distribución de los diferentes elementos prefabricados en concreto y fibra de vidrio.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N. 382 DE 2023

Con ocasión a las situaciones de hecho y de derecho expresadas, la gerencia de la ERUDM, en búsqueda de dar cabal cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad del interés general y el cumplimiento del contrato interadministrativo No.382 de 2023 que tiene por objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO 'ERUDM' PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN URBANA SOBRE LA CALLE 10 EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS", solicitamos la suspensión del mismo hasta el 30 de noviembre de 2024

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

Se considera que cualquier aumento del valor, independientemente de la causa que lo origine, se enmarca dentro del límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80, de manera que la norma debe entenderse en el sentido de que cualquier aumento del precio inicial, que implique añadir recursos a los inicialmente previstos, implica la celebración de una adición — que será un contrato —, independientemente del nombre que se le dé y que necesariamente se someterá a la norma prohibitiva, hecho que no se presenta con la presente solicitud.

Por otra parte, el equilibrio contractual se define como la equivalencia entre las obligaciones y derechos que corresponden a cada parte dentro del contrato; a su turno, el desequilibrio contractual consiste en el desbalance de las prestaciones de las partes, originado en la alteración de las condiciones existentes al momento de la contratación. La ecuación contractual se expresa mediante la formulación del precio del contrato definido como equivalente a la prestación objeto del mismo, se establece por las partes al cierre del procedimiento de contratación y gobierna el acuerdo contractual en orden a mantener la equivalencia de prestaciones durante su vigencia. Se puede puntualizar que, tratándose de contratos onerosos, la legislación reconoce el interés del contratista en obtener una ganancia o utilidad, como característica natural de la formación del precio, ofrecido o aceptado por él, la cual se considera, entonces, legítima y por lo tanto incluida dentro de la ecuación contractual.

En virtud de lo anterior, el equilibrio económico o de la honesta equivalencia de las prestaciones es un principio tanto de la contratación privada como de la estatal, consagrado en el Código de Comercio (art. 868) y en la Ley 80 de 1993 (arts. 4o,

@alcaldíaladorada - www.ladorada-caldas.gov.co

Dirección: Carrera 3 No. 14-76. Código Postal 175031, Caldas, Colombia
Teléfono Conmutador: (+57-601)-8572013 Ext. 101 Línea de atención gratuita: 018000 95 40 50 Fax: 8572013
Correo institucional: contactenos@ladorada-caldas.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: notificaciones@ladorada-caldas.gov.co



núm. 8o, 5o, 27 y 28) el cual debe observarse y garantizarse durante toda la vigencia del contrato.

La concepción y garantía del principio el equilibrio económico o de la honesta equivalencia de las prestaciones tiene su sustenta en la Ley y se ratifica en diversas sentencias del Consejo de Estado, como se sigue:

La Ley 80 de 1993 en los artículos antes mencionados señala:

"ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(...) 8o. Adoptaran las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizaran los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactaran intereses moratorios."

"ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato." (subraya fuera de texto)

Conviene subrayar que, el artículo 5 numeral primero de la ley 80 de 1993, establece que las partes tienen derecho a que se mantengan las condiciones de remuneración que se pactaron para la ejecución de la obra, es decir, sostener la igualdad económica, donde el valor estipulado en la etapa de planeación del contrato y que por sus situaciones extraordinarias posteriores se haya visto vulnerado, se restablezca, debido a que las condiciones extraordinarias no pudieron ser previstas antes de la ejecución del contrato.

"ARTÍCULO 27. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento".



"ARTÍCULO 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.
En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, ha establecido en el artículo 27, que las partes pueden suscribir «acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimientos de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar [...]», esto en virtud de la autonomía de la voluntad de los co-contratantes y ante posibles circunstancias anormales o extraordinarias sobrevinientes, se pueden suscribir medidas que permitirán equilibrar la ecuación contractual, esto en concordancia con los derechos y deberes de las entidades estatales, específicamente los numerales 8 y 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, sobre ajuste y revisión de precios.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde la ERUDM se requiere el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, con el fin de no inducir a pérdida la Entidad durante la ejecución de las actividades pactadas contractualmente, hecho que solo se logrará mediante el trámite de ajuste ante el Sistema General de Regalías, de manera que el reconocimiento de la ejecución sea justo para las partes, para lo que se requiere el plazo prudente para la construcción de los documentos de soporte y el tiempo necesario para la presentación y viabilización del proceso ante el SGR.

5. Justificación técnica: se anexa a esta solicitud el archivo en el cual se encuentran las cantidades de mayores y menores y los nuevos ítems no previstos, los cuales serán sujetos a revisión por parte de ustedes para proceder con la documentación necesaria ante el sistema general de regalías y posterior modificatorio.

Agradecemos la atención prestada."

➤ CONCEPTO INTERVENTORÍA EXTERNA

El contratista de Interventoría PROMUEVE MÁS, a través del comunicado **PROV-051-402-2024** con fecha del 25 de octubre de 2024 radicada a la entidad contratante (Municipio de La Dorada, Caldas), el cual hace parte integral de este documento, avala y recomienda a la entidad contratante (Municipio de La Dorada, Caldas) la suspensión al contrato interadministrativo No 382-2023 argumentando lo siguiente:

"Asunto: Aval suspensión del contrato No. 382-2023.

En oficio ERUDM-ADMIN 20241025-577 la ERUDM realiza una solicitud de suspensión del contrato del asunto, en donde se argumentan entre otros factores:

- El incremento de las lluvias durante el mes de septiembre y octubre que dificulta las actividades de instalación de concreto que se consolida en una de las principales actividades y que termina siendo ruta crítica para el proyecto y



- El paro minero y campesino que ha obstruido las vías nacionales provocando retrasos en las líneas de distribución y suministro que termina impactando los insumos para la ejecución de las últimas actividades del proyecto.
- Por lo anterior citado y dando cumplimiento a nuestras obligaciones, se presenta el aval a la solicitud de suspensión del contrato Interadministrativo de obra No 382-2023, por un periodo de 1 mes, contados a partir del 28 de octubre de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2024, teniendo como precepto superar las causas que actualmente son adversas para la ejecución de la obra, y que una vez retomadas las actividades se pueda llevar a la culminación de las obras en las mejores condiciones para beneficio de toda la comunidad.
- Es de aclarar que, si las condiciones actuales se superan antes de la fecha prevista de reinicio, se podrá dar reinicio al contrato para retomar actividades.
- **SOLICITUD FINAL (SUPERVISOR)**

La supervisión del contrato interadministrativo 382-2023 teniendo en cuenta que la interventoría externa certifica que la justificación y/o documentación presentada, así como la solicitud realizada por el contratista, fue revisada, verificada, analizada y aprobada por la misma, avala y recomienda proceder con el trámite correspondiente para:

SUSPENDER el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No 382-2023, **DESDE EL 28 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024** y el plazo de ejecución del contrato de interventoría No 402-2023, **DESDE EL 28 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024**, con el fin de subsanar y/o corregir las condiciones consignadas en el presente documento, relacionadas con la ejecución y avance del contrato interadministrativo referenciado.

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la supervisión solicita la modificación detallada, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, **es oportuna y conveniente para la entidad contratante – MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.**

Atentamente,

ALEJANDRO MURCIA FRANCO
Director Administrativo
División de Obras
Municipio de La Dorada, Caldas.

Anexo 01: Oficio del 25/10/2024.pdf (5 Folios)
Anexo 02: Oficio PROV-051-402-2024.pdf (1 Folios)



La Dorada, Caldas
25 de octubre de 2024
ERUDM-ADMI
20241025- 577

Señor: Mauricio Vanegas Vanegas
Director de interventoría
Promueve mas

Asunto: solicitud de suspensión No. 02 de obra
Ref.: Contrato de obrar 382 de 2023

Deseario éxitos en sus labores diarias, la dirección operativa y la gerencia de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO (ERUDM) solicita a la interventoría del contrato 382- 2023 cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO 'ERUDM' PARA LA IMPLEMENTACION DE OBRAS DE RECUPERACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN URBANA SOBRE LA CALLE 10 EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS" la suspensión del contrato hasta el día 30 de noviembre del año 2024, por los siguientes motivos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El contrato Interadministrativo No. 382-2023 que tiene por objeto " "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO 'ERUDM' PARA LA IMPLEMENTACION DE OBRAS DE RECUPERACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN URBANA SOBRE LA CALLE 10 EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS", tuvo inicio el pasado el 14 de junio de 2023 por un termino de seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el recurso, lo primero que ocurra durante la vigencia 2023.
2. El día 12 de noviembre de 2023 el contrato Interadministrativo No. 382-2023 fue modificado en su clausula primera (balance de mayores y menores cantidades).
3. El día 13 de noviembre de 2023 se realizó el Modificatorio número dos con el ánimo de suspensioñr el contrato por un término de cuatro (4) meses, hasta el 13 de abril de 2024.
4. El día 16 de enero de 2024 se suspende el contrato por el término de 30 días calendario desde el 17 de enero de 2024.
5. El día 15 de febrero de 2024 se prórroga la suspensión por un término de 30 días calendario desde el 18 de enero de 2024.

www.erudm.gov.co

Dirección: Centro Comercial Dorada Plaza, Segundo Piso, Local 0201-11, La Dorada Caldas, Colombia

Teléfono: (+57-606)-8390613 – Celular 3148630673

Correo Institucional: erudm@erudm.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: juridica@erudm.gov.co



6. El día 19 de marzo de 2024 se prórroga la suspensión por un término de 13 días calendario.
7. El día 02 de abril de 2024 se da reinicio al contrato interadministrativo No. 382-2023, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad y lo dicho por el Consejo de Estado en Conceptos tales como el Concepto No.2278 de 5 de julio de 2016 en el cual indica:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato admita la posibilidad de suspenderlo (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a la razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público (...) La suspensión temporal del contrato, lo que excluye la posibilidad de declaratoria unilateralmente, lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada"(SNFT)

8. Como es de conocimiento, el pasado 31 de diciembre de 2023 se realizó el cambio en la administración municipal, de acuerdo al mandato popular, lo que involucró tiempos adicionales para el empalme y puesta en marcha del actuar ejecutivo del Despacho, hecho que introdujo un factor de dilatación en los trámites administrativos, y en concordancia con esto y con el proceso de cesión del contrato de interventoría, recomendado por la Contraloría General de Caldas con radicado EI-00001021, se prorrogó la suspensión de las actividades y solo hasta el 2 de abril se da reinicio de las obras, definiendo como nueva fecha de terminación el 30 de junio de 2024.
9. El día 19 de junio se firma el Otro si No. 5 el cual, adiciona 3 meses al contrato teniendo como fecha final el día 30 de septiembre de 2024.
10. El día 19 de Septiembre se firma el Otro si No. 6 el cual, adiciona 1 mes al contrato teniendo como fecha final el día 31 de Octubre de 2024.

En el mes de septiembre y hasta la fecha ha aumentado las precipitaciones por lluvia en el municipio de La Dorada (ver gráfico), lo cual, ha causado un impacto negativo en el avance de las actividades faltantes para la finalización de la obra, dichas actividades principales son las de instalación de los diferentes concretos que preceden a otras actividades importantes para darle fin al contrato según el cronograma establecido. Adicionalmente el Código Sustantivo del Trabajo Artículo 313. Determina la Suspensión del trabajo por lluvia "Debe suspenderse el trabajo a la intemperie en las obras o labores de construcción en casos de lluvia que impliquen peligro para la salud del trabajador, salvo en las que no sean susceptibles de interrupción a juicio del (empleador), empresario o contratista".

www.erudm.gov.co

Dirección: Centro Comercial Dorada Plaza, Segundo Piso, Local 0201-11, La Dorada Caldas, Colombia

Teléfonos: (+57-606)-8390613 -- Celular 3148630673

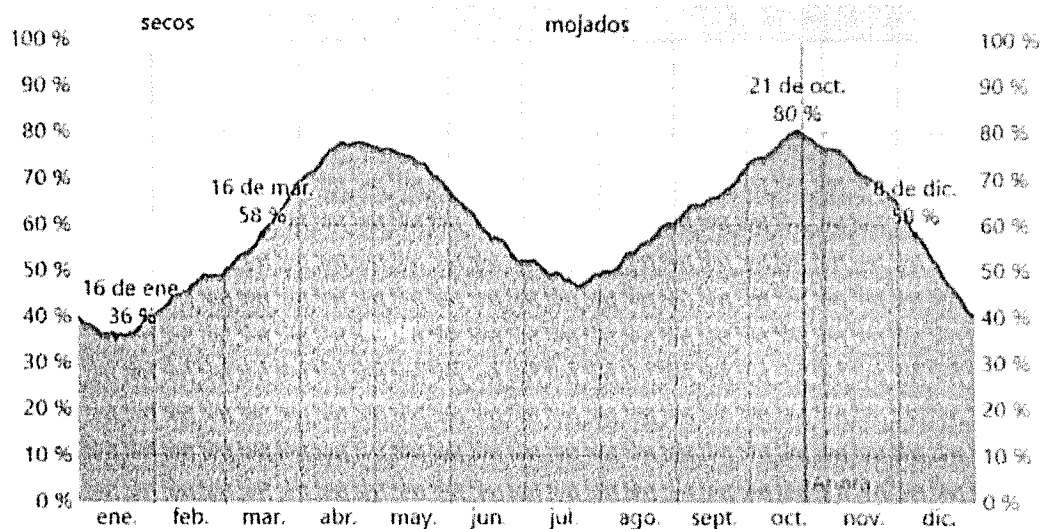
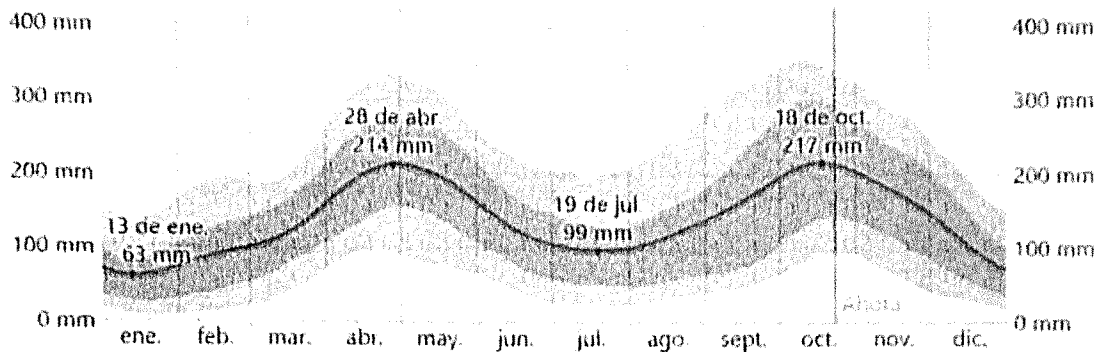
Correo Institucional: erudm@erudm.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: juridica@erudm.gov.co



Promedio mensual de lluvia en La Dorada

[Vinculo](#) [Descargar](#) [Comparar](#) [Datos históricos](#)



<https://weatherspark.com/s/23399/2/Average-Fall-Weather-in-La-Dorada-Colombia#Figures-PrecipitationProbability>

Por otra parte, se cumplen tres días de paro minero y campesino en Colombia, que continúa afectando la movilidad en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Santander, Norte de Santander, Caldas y Córdoba, por lo tanto, se han registrado demoras en algunos de los suministros que son vitales para la continuación de las actividades faltantes según el cronograma establecido.

www.erudm.gov.co

Dirección: Centro Comercial Dorada Plaza, Segundo Piso, Local 0201-11, La Dorada Caldas, Colombia

Teléfonos: (+57-606)-8390613 - Celular 3148630673

Correo Institucional: erudm@erudm.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: juridica@erudm.gov.co



<https://www.elspectador.com/colombia/mas-regiones/paro-campesino-y-minero-afectaciones-medidas-de-seguridad-y-cierres-viales/>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, las mismas podrán convenir la cláusula de suspensión del contrato, fijando las reglas por las cuales procederán las mismas teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007.

Así las cosas, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó:

"La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al Imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes⁵⁵, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

En el sub - lite, la suspensión fue decretada por la entidad contratante, sin que mediara facultad legal que habilitara hacerlo unilateralmente, pues, dentro del régimen contenido en la ley 80 de 1993, no se contempla tal posibilidad (...)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, en sentencia del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida,

www.erudm.gov.co

Dirección: Centro Comercial Dorada Plaza, Segundo Piso, Local 0201-11, La Dorada Caldas, Colombia

Teléfonos: (+57-606)-8390613 – Celular 3148630673

Correo Institucional: erudm@erudm.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: juridica@erudm.gov.co



sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)".

De acuerdo a la jurisprudencia mencionada, la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N. 382 DE 2023

Con ocasión a las situaciones de hecho y de derecho expresadas, la gerencia de la ERUDM, en búsqueda de dar cabal cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad del interés general y el cumplimiento del contrato interadministrativo No.382 de 2023 que tiene por objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO 'ERUDM' PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN URBANA SOBRE LA CALLE 10 EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS", solicitamos la suspensión del mismo hasta el 30 de noviembre de 2024

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

JAIRO ALONSO RIVERA PAEZ
GERENTE
EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO
"ERUDM"

Elaboró: Darvel Pérez/Jairo Maldonado
Revisó: Fabio Cuellar
Revisó: Angella M. Anas (Parte Jurídica - E mail)
Aprobó: Jairo A. Paez

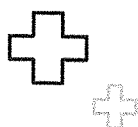
www.erudm.gov.co

Dirección: Centro Comercial Dorada Plaza, Segundo Piso, Local 0201-11, La Dorada Caldas, Colombia

Teléfonos: (+57-606)-8300613 – Celular 3148630673

Correo Institucional: gerencia@erudm.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: juridica@erudm.gov.co



promueve+

Dorada Caldas, 25 de octubre 2024

PROV-051-402-2024

Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS

ALEJANDRO MURCIA FRANCO

Director Administrativo División de Obras Secretaria de Planeación

Carrera 3 No 14 - 76

Dorada – Caldas

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORIA No 402 – 2023 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DE OBRAS DE RECUPERACION Y REFUNCIONALIZACION URBANA SOBRE LA CALLE 10 EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS

Asunto: Aprobación Solicitud de Suspensión del contrato de Obra No 382-2023 IMPLEMENTACION DE OBRAS DE RECUPERACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN URBANA SOBRE LA CALLE 10 EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS – Parque Lineal – Contratista ERUDM

En oficio ERUDM-ADMIN 20241025-577 la ERUDM realiza una solicitud de suspensión del contrato del asunto, en donde se argumentan entre otros factores:

- El incremento de las lluvias durante el mes de septiembre y octubre que dificulta las actividades de instalación de concreto que se consolida en una de las principales actividades y que termina siendo ruta crítica para el proyecto y
- El paro minero y campesino que ha obstruido las vías nacionales provocando retrasos en las líneas de distribución y suministro que termina impactando los insumos para la ejecución de las ultimas actividades del proyecto.

Por lo anterior citado y dando cumplimiento a nuestras obligaciones, se presenta el aval a la solicitud de suspensión del contrato Interadministrativo de obra No 382-2023, por un periodo de 1 mes, contados a partir del 28 de octubre de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2024, teniendo como precepto superar las causas que actualmente son adversas para la ejecución de la obra, y que una vez retomadas las actividades se pueda llevar a la culminación de las obras en las mejores condiciones para beneficio de toda la comunidad.

Es de aclarar que si las condiciones actuales se superan antes de la fecha prevista de reinicio, se podrá dar reinicio al contrato para retomar actividades.


HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO
PROMUEVE MAS SAS
Representante Legal

Elaboró: Héctor José Barahona – Residente de Interventoría
Revisó: Javier Mauricio Vanegas Vanegas – Director de Interventoría
Anexo: Oficio ERUDM-ADMIN 20241025-577 Solicitud de suspensión No. 2 de obra 



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

OTROSÍ No. 5. (SUSPENSION No. 2)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 382-2023

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.
CONTRATISTA:	EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y EL MAGDALENA CENTRO "ERUDM"
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	6 MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR EL RECURSO
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 1.917.527.295,00
CDP	CDP 50008 DE 2023
SUPERVISOR O INTERVENTOR:	PROMUEVE MAS S.A.S.
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO ERUDM PARA LA IMPLEMENTACION DE OBRAS DE RECUPERACION Y REFUNCIONALIZACION URBANA SOBRE LA CALLE 10 EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.
ACTA DE INICIO:	14 DE JUNIO DE 2023
PRÓRROGA 1:	CUATRO (4) MESES MÁS
SUSPENSION 1:	30 DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2024
PRÓRROGA SUSPENSION 1:	30 DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 2024
PRÓRROGA SUSPENSION 2:	13 DÍAS CALENDARIO, DESDE EL 19 DE MARZO DE 2024
REINICIO:	02 DE ABRIL DE 2024
PRÓRROGA 2:	TRES (3) MESES MÁS
PRÓRROGA 3 y ADICION 1:	UN (01) MES MÁS Y TRESCIENTOS TRENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE. (\$331.963.139,00)
SUSPENSION 2:	34 DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

En La Dorada, Caldas, el día Veintiocho (28) de Octubre de 2024, se reunieron en la Secretaría General de La Alcaldía de La Dorada, Caldas, los suscritos a saber: **MISAE**
EDUARDO ORTIZ BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.185.930 de La

ALCALDÍA DE LA DORADA
Carrera 3 N° 14-76, La Dorada, Caldas.
Teléfono 857 20 13
www.ladorada-caldas.gov.co



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

8) Que las partes mediante Acta de Prórroga a la Suspensión No. 2, adiada diecinueve (19) de marzo de 2024, prorrogaron la suspensión en trece (13) días calendarios, reiniciándose el contrato el dos (02) de abril de 2024.

9) Mediante Otrosí adiado diecinueve (19) de junio de 2024, las partes prorrogaron el contrato por tres (03) meses más.

10) Que el día 05 de septiembre de 2024, se prorroga UN (01) mes, quedando como plazo final (14) meses a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra"; adicionando TRESCIENTOS TRENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE. (\$331.963.139,00), para un valor final de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.249.490.434, 00).

11) Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y EL MAGDALENA CENTRO "ERUDM", mediante oficio No. ERUDM-ADMI 20241025-577 del veinticinco (25) de octubre de 2024, presentó ante la firma Interventora -PROMUEVE MAS S.A.S.- solicitud de suspensión del contrato NO. 382-2023, hasta el 30 de noviembre de 2024, trámite que justificó por precipitaciones que afecta la ejecución de la obra y el paro minero y campesino que ha afecta la movilidad de materiales requeridos en la obra.

12) Que la firma interventora del Contrato Interadministrativo No. 382-2023, PROMUEVE MAS S.A.S., en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría No. 402 de 2023, viabilizó y autorizó la SUSPENSIÓN solicitada mediante oficio No. PROV-051-402-2024 del veinticinco (25) de octubre de 2024.

13) Que la Administración Municipal a través de la supervisión designada para el Contrato de Interventoría No. 402 de 2023, revisó las condiciones que justificaron la solicitud de suspensión y su correspondiente aprobación por parte de la firma interventora, encontrando que es procedente la realización de ésta, en consideración a ello, mediante oficio **SDP-1090-2024**, del veintiocho (28) de octubre de 2024 aprueba la suspensión hasta el 30 de noviembre de 2024, en dónde indica lo siguiente:

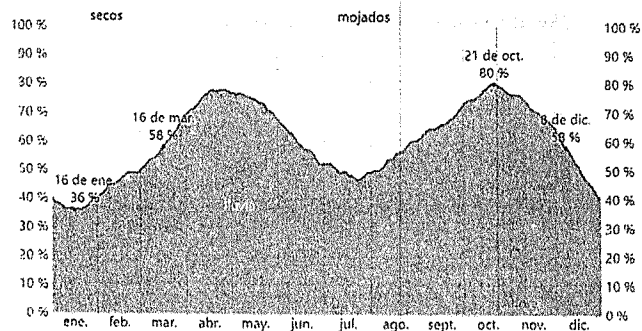
Por medio de la presente remito a usted solicitud de suspensión a los contratos relacionados en el asunto, bajo las siguientes consideraciones:

➤ SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN CONTRATISTA

ALCALDÍA DE LA DORADA
Carrera 3 N° 14-76 La Dorada, Caldas
Teléfono 857 2013
www.ladorada.caldas.gov.co



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



<https://weatherspark.com/s/23399/2/Average-Fall-Weather-in-La-Dorada-Colombia#Figures-PrecipitationProbability>

2. Por otra parte, se cumplen tres días de paro minero y campesino en Colombia, que continúa afectando la movilidad en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Santander, Norte de Santander, Caldas y Córdoba, por lo tanto, se han registrado demoras en algunos de los suministros que son vitales para la continuación de las actividades faltantes según el cronograma establecido.

<https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/paro-campesino-y-minero-afectaciones-medidas-de-seguridad-y-cierres-viales/>

3. De acuerdo con los contratos vigentes para la compra de suministros, se deben tener en cuenta los tiempos fabricación y de entrega de los proveedores para los diferentes suministros que tiene el proyecto, dentro de los cuales se resaltan los suministros de los postes opalescentes y de las bancas en concreto tipo Oland y tipo dobbet que se ven dispuestas en el proyecto según los ítems 15.4, 15.5, 9.1 y 9.2., para los suministros mencionados los proveedores indican poder hacer la entrega de los mismos entre 15 y 20 días después de realizar los desembolsos correspondientes de los anticipos. Por tal motivo también es importante mencionar este aspecto el cual indica que el proyecto necesita el tiempo solicitado de la suspensión para dar los tiempos necesarios a proveedores de la construcción y distribución de los diferentes elementos prefabricados en concreto y fibra de vidrio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan

ALCALDÍA DE LA DORADA
Carrera 3 N° 14-76 La Dorada, Caldas
Teléfono 857 20 13
www.ladorada-caldas.gov.co



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

contratos onerosos, la legislación reconoce el interés del contratista en obtener una ganancia o utilidad, como característica natural de la formación del precio, ofrecido o aceptado por él, la cual se considera, entonces, legítima y por lo tanto incluida dentro de la ecuación contractual.

En virtud de lo anterior, el equilibrio económico o de la honesta equivalencia de las prestaciones es un principio tanto de la contratación privada como de la estatal, consagrado en el Código de Comercio (art. 868) y en la Ley 80 de 1993 (arts. 4o,

núm. 8o, 5o, 27 y 28) el cual debe observarse y garantizarse durante toda la vigencia del contrato.

La concepción y garantía del principio el equilibrio económico o de la honesta equivalencia de las prestaciones tiene su sustenta en la Ley y se ratifica en diversas sentencias del Consejo de Estado, como se sigue:

La Ley 80 de 1993 en los artículos antes mencionados señala:

"ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(...) 8o. Adoptaran las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizaran los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactaran intereses moratorios."

"ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

5. *Justificación técnica: se anexa a esta solicitud el archivo en el cual se encuentran las cantidades de mayores y menores y los nuevos ítems no previstos, los cuales serán sujetos a revisión por parte de ustedes para proceder con la documentación necesaria ante el sistema general de regallas y posterior modificatorio.*

Agradecemos la atención prestada."

➤ **CONCEPTO INTERVENTORÍA EXTERNA**

*El contratista de Interventoría PROMUEVE MÁS, a través del comunicado **PROV-051-402-2024** con fecha del 25 de octubre de 2024 radicada a la entidad contratante (Municipio de La Dorada, Caldas), el cual hace parte integral de este documento, avala y recomienda a la entidad contratante (Municipio de La Dorada, Caldas) la suspensión al contrato interadministrativo No 382-2023 argumentando lo siguiente:*

"Asunto: Aval suspensión del contrato No. 382-2023.

En oficio ERUDM-ADMIN 20241025-577 la ERUDM realiza una solicitud de suspensión del contrato del asunto, en donde se argumentan entre otros factores:

- *El incremento de las lluvias durante el mes de septiembre y octubre que dificulta las actividades de instalación de concreto que se consolida en una de las principales actividades y que termina siendo ruta crítica para el proyecto y*
- *El paro minero y campesino que ha obstruido las vías nacionales provocando retrasos en las líneas de distribución y suministro que termina impactando los insumos para la ejecución de las ultimas actividades del proyecto.*
- *Por lo anterior citado y dando cumplimiento a nuestras obligaciones, se presenta el aval a la solicitud de suspensión del contrato Interadministrativo de obra No 382-2023, por un periodo de 1 mes, contados a partir del 28 de octubre de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2024, teniendo como precepto superar las causas que actualmente son adversas para la ejecución de la obra, y que una vez retomadas las actividades se pueda llevar a la culminación de las obras en las mejores condiciones para beneficio de toda la comunidad.*
- *Es de aclarar que, si las condiciones actuales se superan antes de la fecha prevista de reinicio, se podrá dar reinicio al contrato para retomar actividades.*

ALCALDÍA DE LA DORADA
Carrera 3 N° 14-76 La Dorada, Caldas.
Teléfono 857 20 13
www.ladorada-caldas.gov.co



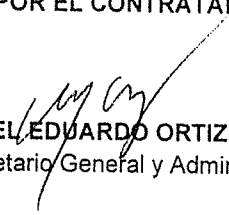
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Acuerdan las partes suspender el presente contrato por el termino de treinta y cuatro 34 días calendario desde el 28 de octubre hasta 30 de noviembre de 2024.

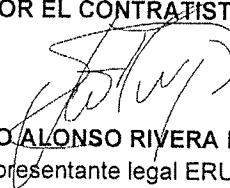
Se publicará en plataforma SECOP II el Acta de Suspensión No. 02 y todos los documentos soporte que dan viabilidad a la misma.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

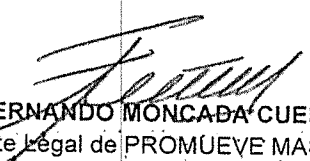
POR EL CONTRATANTE


MISAELEDUARDO ORTIZ BUSTOS
Secretario Genefal y Administrativo

POR EL CONTRATISTA


JAIRO ALONSO RIVERA PÁEZ
Representante legal ERUDM

POR LA INTERVENTORÍA


HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO
Representante Legal de PROMUEVE MAS S.A.S.

ALCALDÍA DE LA DORADA
Carrera 3 N° 14-76, La Dorada, Caldas.
Teléfono 857 20 13
www.ladorada-caldas.gov.co